|  |  |
| --- | --- |
| **Unidad administrativa:**Unidad de Concesiones y Servicios | **Título del anteproyecto de regulación:**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los numerales 3.2, 3.3.8., 3.3.11. y el Anexo B Formatos Específicos, así como la adición de los numerales 3.3.6., 3.3.9., 3.3.10., 5.1.e., el Anexo C Formatos Simplificados de Información y el Anexo D. Información y Métricas de Formatos del Registro de Tarifas, del “Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” |
| **Datos de contacto:**Lic. Roberto Flores NavarreteTeléfono: 5015-4377Correo electrónico:roberto.flores@ift.org.mx  | **Fecha de elaboración:** | 17/08/2017 |
| **Fecha de inicio de la consulta pública:** | 28/08/2017 |
| **Fecha de conclusión de la consulta pública:** | 22/09/2017 |

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **1.-Objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:**Las modificaciones planteadas al “Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, tienen como principal objetivo:* Actualizar el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas a fin de precisar las variables que son necesarias para el registro de tarifas a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, de tal forma que se proporcione información detallada y especifica de los cargos que se incluyen en las tarifas y promociones por los servicios que reciben los consumidores, lo que permitirá que:
	+ El Instituto cuente con los elementos necesarios para la realización de análisis y estudios en materia tarifaria.
	+ Los usuarios tengan acceso a información estandarizada y clara de los cargos que componen los precios de los servicios que consumen.
	+ Los proveedores de servicios se encuentren oportunamente informados de los cambios en materia tarifaria del resto del mercado, lo cual promueve la sana competencia.
 |

|  |
| --- |
| **2.- Problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:**Conforme lo establece el artículo 177 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LEY”) en el Registro Público de Concesiones se inscribirán las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados, incluidos sus descuentos y bonificaciones, así como aquellas que por disposición de dicho ordenamiento o determinación del Instituto, requieran de inscripción.Asimismo, la LEY establece en el artículo 205 que los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social deberán presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor, y ordena que el Instituto deberá establecer un mecanismo electrónico para el registro de dichas tarifas, las cuales entrarán en vigor, a partir de la fecha de solicitud de las mismas.En cumplimiento al artículo 205 de la LEY, el Instituto implementó el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo, el “SERT”), como el mecanismo electrónico a través del cual los concesionarios, permisionarios y autorizados registran las tarifas a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. La operación de dicho sistema se encuentra regulada a través del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, el “ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS”), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.Mediante el ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS se establecieron los Formatos específicos para el registro de las tarifas, mismos que se clasificaron en el tipo de esquema de cobro, esto es en prepago y pospago. Dichos formatos se trasladaron al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas, y en este, una vez seleccionado el esquema de pago se identifica el servicio al cual le es aplicable la tarifa a registrarse (móvil, fijo, televisión restringida o Internet), y para cada uno de los servicios los proveedores de servicios deben capturar información de las variables predeterminadas.La experiencia de más de 2 años del funcionamiento del SERT, ha permitido identificar que si bien el sistema resulta funcional, las variables de las tarifas que reportan los proveedores de servicios para su registro son mínimas, por lo que para que el Instituto tenga elementos de análisis y comparación, así como para brindar información más detallada a los usuarios de las tarifas, es necesario ampliar las variables que deben ser reportadas para el registro de tarifas a los usuarios, inclusive se identificaron cambios en la oferta comercial que ha generado nuevos productos.La actualización del SERT implica la modificación de los formatos, los cuales ahora se desagregaron de manera específica por el tipo de servicio para quedar de la siguiente manera:* Formato Tarifas Telefonía Móvil Prepago
* Formato Tarifas Telefonía Móvil Pospago
* Formato Tarifas Telefonía Móvil Paquete Adicional
* Formato Tarifas Telefonía Fija Prepago
* Formato Tarifas Telefonía Fija Pospago
* Formato Tarifas Telefonía Fija Paquete Adicional
* Formato Tarifas TV Restringida Prepago
* Formato Tarifas TV Restringida Pospago
* Formato Tarifas TV Restringida Paquete Adicional
* Formato Tarifas Internet Fijo Prepago
* Formato Tarifas Internet Fijo Pospago
* Formato Tarifas Internet Fijo Paquete Adicional
* Formato Tarifas Internet Móvil Prepago
* Formato Tarifas Internet Móvil Pospago
* Formato Tarifas Internet Móvil Paquete Adicional
* Formato Tarifas Otros Servicios

Asimismo, alineado a otros proyectos a cargo del Instituto, mediante el registro de tarifas se prevé obtener indicadores estadísticos de los precios al consumidor por los servicios de telecomunicaciones, así como homologar la información que los proveedores de servicios deben dar a conocer a los usuarios mediante formatos de información estandarizados que sean referenciados en los Lineamientos que sean emitidos por el Instituto relativos a la publicación de información transparente y comparable relacionada con los servicios de telecomunicaciones. |

|  |
| --- |
| **3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**Se propone la modificación del ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS, siendo este el ordenamiento jurídico a través del cual se establece la metodología de acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas, así como los lineamientos de operación de dicho sistema y la información que deben presentar los proveedores de servicios de telecomunicaciones para el registro de tarifas a los usuarios a través de dicho sistema.Las disposiciones jurídicas vigentes aplicables son las siguientes:Artículo 177 fracción IX de la LEY, relativo al Registro Público de Concesiones:*“Artículo 177. El Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones, en el cual se inscribirán:**…**IX. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados, incluidos descuentos y bonificaciones, así como aquellas que por disposición de esta Ley o determinación del Instituto requieran de inscripción;**…”*Artículos 204 y 205 de la LEY, correspondientes al Título Noveno. De los usuarios, Capítulo III. De las Tarifas a los Usuarios:*“Artículo 204. Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social fijarán libremente las tarifas a los usuarios de los servicios que presten.**Artículo 205. Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social deberán presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor. Dicha solicitud deberá contener la descripción del servicio que se presta, reglas de aplicación y, en su caso, penalidades conforme a los formatos que establezca el Instituto.**El Instituto deberá establecer un mecanismo electrónico para el registro de dichas tarifas, las cuales entrarán en vigor, a partir de la fecha de solicitud de las mismas.”*Es el ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS el ordenamiento por el cual se regula el mecanismo electrónico para el registro de tarifas, cuya implementación se mandata en la LEY, por tanto, es esta la disposición a modificarse para la actualización de las variables a ser reportadas por los proveedores de servicios de telecomunicaciones para el registro de las tarifas a los usuarios. |

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**El artículo 205 de la LEY establece que los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social deberán presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor. Dicha solicitud deberá contener la descripción del servicio que se presta, reglas de aplicación y, en su caso, penalidades conforme a los formatos que establezca el Instituto. Asimismo, señala que el Instituto deberá establecer un mecanismo electrónico para el registro de dichas tarifas, las cuales entrarán en vigor, a partir de la fecha de solicitud de las mismas.En este sentido, no es posible considerar otra alternativa toda vez que es un mandato de Ley que el Instituto establezca el mecanismo electrónico para el registro de tarifas y los formatos de solicitud correspondientes. |

|  |
| --- |
| **5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**Se considera que la modificación al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS es la opción para actualizar las variables que son consideradas para el registro de tarifas, toda vez que es dicha disposición administrativa la que regula el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas, y es en los formatos que forman parte integral de dicho Acuerdo en donde se establece la información que debe ser ingresada al sistema para el registro de las tarifas. |

|  |
| --- |
| **6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:****Perú**El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) de la República del Perú, cuenta con un Sistema de Información y Registro de Tarifas desarrollado en cumplimiento al Reglamento General de Tarifas, el cual en el artículo 15 establece que las empresas operadoras deberán registrar por medios electrónicos la información solicitada en el formato que corresponda, detallándola expresamente de manera exacta y completa.Asimismo, mediante el “Procedimiento para el registro de tarifas a través de la página web del OSIPTEL”, se detalla la información que deberá ser registrada mediante el Sistema de Información y Registro de Tarifas. Los formatos definidos en el Sistema de Información y Registro de Tarifas deben ser llenados obligatoriamente en cada campo a efectos de que se pueda pasar a la siguiente opción, salvo las excepciones que el Procedimiento disponga. **Estados Unidos**En lo que respecta a la estandarización de la información para los usuarios, en Estados Unidos, la *FCC* (*Federal Communications Commission*) a través de la Oficina de Asuntos Gubernamentales y del Consumidor aprobó en abril de 2016 la recomendación del Comité Asesor del Consumidor respecto de la emisión de “etiquetas” o formatos de información de transparencia para el consumidor, que deben ser llenados por los proveedores de servicios para proporcionar a los consumidores información de los cargos y las características de los servicios de banda ancha fija y móvil. Entre la información que deben incluir en las etiquetas se encuentra el precio mensual, el costo por exceder los datos incluidos, los límites y la velocidad. **Honk Kong** Los proveedores de servicios de telecomunicaciones registran ante la *OFCA (Office of the Communications Authority)* las tarifas de los servicios, para lo cual deben proporcionar toda la información de los cargos y términos aplicables a las tarifas y no pueden comercializarlas en condiciones distintas a las publicadas por la OFCA.**Chile**El Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones señala en su artículo 12º que los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán mantener disponible en todos sus canales de atención, incluido su sitio web, información actualizada, relativa a las condiciones, características técnicas y comerciales, servicios de postventa y precios y tarifas de cada uno de los servicios que ofrecen y sus prestaciones asociadas, así como el contrato asociado a la provisión de cada servicio, garantizando una oferta transparente y no discriminatoria. La información requerida en el sitio web deberá encontrarse disponible en un vínculo visible y de fácil acceso desde su sitio web principal.En el caso de Ofertas Conjuntas, además deberán disponer en su sitio web y canales de atención de un mecanismo comparativo o cotizador actualizado con información relevante, la que será determinada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante normativa técnica, de cada uno de los servicios y planes que componen la oferta del proveedor, así como la comparación entre diversas Ofertas Conjuntas y los descuentos aplicados por la contratación de la misma respecto de la tarifa del servicio provisto individualmente. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán difundir el vínculo del sitio web señalado en el primer inciso de este artículo, a través de los diferentes canales de atención y comunicación de que dispongan, incluyendo los catálogos de venta y publicidad relacionada.Aunado a lo anterior, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) tiene a disposición en su sitio web un Comparador de Planes y Tarifas de servicios de telecomunicaciones, para lo cual las empresas de telecomunicaciones reportan a SUBTEL la información de sus tarifas para alimentar dicho sistema.**Argentina**La Comisión Nacional de Comunicaciones mediante Resolución CNC 493-2014 de fecha 18 de febrero de 2014 estableció que con periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán ingresar la información vinculada con los planes, precios, condiciones comerciales y promociones de los servicios que prestan, a través de la Plataforma de Servicios WEB, de acuerdo a los parámetros y contenidos fijados en la misma.El 5 de enero de 2016 se crea el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) como un ente autárquico y descentralizado que funciona en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones de Argentina, y es dicha autoridad la que opera la Plataforma Web a la que se refiere la Resolución CNC 493-2014, en la cual los prestadores de servicios realizan la carga de información electrónica, siendo una de las aplicaciones de dicha plataforma la de “Planes, precios y tarifas”.Como se puede observar, al igual que en México, los operadores de los diferentes servicios de telecomunicaciones deben ingresar la información vinculada con los planes, precios, condiciones comerciales y promociones de los servicios que prestan, a través de herramientas electrónicas, de acuerdo a los parámetros y contenidos fijados por las respectivas autoridades. |

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**Si bien la modificación al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS no contiene disposiciones en dichas materias, se incluye una modificación correspondiente a la emisión de un formato estandarizado denominado “Formato Simplificado de Información”, el cual será generado por el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas con base en la información que sea ingresada al sistema por los proveedores de servicios, y estos deberán publicarlo íntegramente conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita el Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la LEY.Lo anterior tendrá efectos en la protección a los consumidores quienes contarán con mayor información certera y homologada de las tarifas de los proveedores de servicios de telecomunicaciones y que fueron inscritas en el Registro Público de Concesiones. |

|  |
| --- |
| **8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:**La modificación al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS propuesta se encuentra relacionada con los trámites que a continuación se mencionan:1. UCS-01-005 Solicitud de inscripción de tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones en el Registro Público de Concesiones, mediante el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas.
2. UCS-01-006. Solicitud de Acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones.

Con la propuesta únicamente se requerirá la modificación del trámite señalado en el numeral 1 conforme a lo siguiente: **Acción:** (creación, modificación o eliminación)**Nombre del trámite:** UCS-01-005 Solicitud de inscripción de tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones en el Registro Público de Concesiones, mediante el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas.**Fundamento jurídico que le da origen**: Artículos 177, fracción IX, y 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.**Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:**¿Quién?•Titulares de concesiones únicas para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social.•Titulares de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social.•Titulares de concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial o para uso social.•Titulares de concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.•Titulares de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado.•Titulares de concesiones para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales.•Titulares de concesiones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.•Titulares de autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.•Titulares de autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.•Titulares de permisos para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública.¿Cuándo o en qué casos?En la fecha en que tengan previsto que la tarifa a registrar entre en vigor.**Medios por los cuales puede realizarse el trámite**Mediante el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas, disponible en la siguiente dirección de internet <http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/>**Fundamento jurídico:**Artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**Tipo de resolución, respuesta o decisión que puede obtenerse al concluir el trámite y su vigencia**Una vez que quede debidamente inscrita una tarifa a los usuarios o promoción en el Registro Público de Concesiones, el Sistema enviará automáticamente al solicitante del registro respectivo, vía correo electrónico, la notificación de la inscripción realizada, la cual contendrá:a) Número de inscripción.b) Fecha de inscripción.c) Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción inscrita.d) Folios Electrónicos de las Concesiones, Permisos o Autorizaciones sobre los cuales se inscribió la tarifa a los usuarios o promoción correspondiente.e) Como archivo anexo, el Formato Simplificado de Información que deberá ser publicado íntegramente por los concesionarios y autorizados conforme a lo establecido en los Lineamientos que al efecto emita el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley, y que contendrá la información básica de la tarifa inscrita. Los Formatos Simplificados de Información se establecen en el Anexo C que forma parte integral del presente Acuerdo.Para los casos en que se haya solicitado la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones, ésta se pondrá a disposición del interesado en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la inscripción de la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate.La vigencia de la tarifa la determina el concesionario mediante el campo correspondiente en el Sistema Electrónico de Tarifas. En caso de no especificarse plazo alguno, se entenderá que la vigencia es indefinida a partir de la fecha de registro, hasta en tanto la misma no sea cancelada o sea registrada una nueva que la sustituya.Fundamento jurídico:Numerales 3.3.7. y 5 del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**Plazo máximo de resolución del trámite y, en su caso, la aplicación de afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable****Días hábiles o naturales, meses:**Resolución inmediata. La tarifa a los usuarios o promoción de que se trate entrará en vigor en la fecha de presentación e inscripción de la solicitud electrónica de registro respectiva y será publicada de inmediato en el portal del Registro Público de Concesiones.¿Aplica la afirmativa o negativa ficta?: No AplicaFundamento jurídico: Artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación**No aplica**Datos que deberá proporcionar para realizar el trámite**Datos:1. La solicitud de registro de tarifas a los usuarios o promoción respectiva, deberá especificar lo siguiente:1.1. Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro.1.2. Folio Electrónico de las Concesiones, Permisos o Autorizaciones sobre las cuales aplicará la tarifa a los usuarios o promoción respectiva. El Folio Electrónico es el documento informático que corresponde e identifica a cada concesión, permiso o autorización, que es asignado y publicado por el Registro Público de Concesiones del Instituto.1.3. Servicio(s) que se prestará(n) mediante el pago de la tarifa o promoción a registrar.1.4. Localidad(es), Ciudad(es), Municipio(s) y/o Estado(s) en que se aplicará la tarifa a los usuarios o promoción correspondiente.1.5. Mención respecto de si el registro electrónico versa sobre una tarifa a los usuarios o promoción nueva o si sustituye a una previamente registrada, en su caso, especificar el Número de Inscripción y Denominación de la tarifa o promoción a sustituir.1.6. Para el caso de promoción, deberá señalarse a la tarifa que le será aplicable la misma, por lo que el Sistema tendrá por sustituida la tarifa por el tiempo que dure dicha promoción. En caso de que la promoción no sea aplicable en su totalidad a una tarifa, por tener ciertas condiciones, características o modalidades específicas, se deberá inscribir una nueva tarifa para dichos efectos.”1.7. Plazo específico de vigencia de la tarifa a los usuarios o promoción a registrar. En caso de no especificarse plazo alguno, se entenderá que la vigencia es indefinida a partir de la fecha de registro, hasta en tanto la misma no sea cancelada o sea registrada una nueva que la sustituya.1.8. Llenar en el Sistema los Formatos Específicos de Registro de Tarifas a los usuarios o promociones y adjuntar el archivo correspondiente al detalle de todos los cargos no incluidos en formato pdf. Dichos Formatos Específicos de Registro de Tarifas forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo B y las descripciones de los indicadores de los Formatos Específicos de Registro de Tarifas se encuentran señaladas en el documento “Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Registro Electrónico de Tarifas RT01”, el cual igualmente forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo D.1.9. La descripción de los indicadores que integran los Formatos Específicos, señalan los indicadores que son de carácter obligatorio y, los que deberán presentarse únicamente en el caso que apliquen, por lo que si bien en dichos formatos no aparecen como obligatorios, deberán llenarse si el indicador le aplica a la tarifa correspondiente. En tal sentido, los cargos o características que no se encuentren plasmados en los Formatos Específicos no podrán hacerse exigibles a los usuarios.1.10. Dentro de la tarifa inscrita no se podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos respectivos. De igual manera, no se podrá establecer ninguna condición que contravenga lo establecido en el contrato de adhesión que se tenga registrado1.11. La petición expresa de si requiere la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones.2. El contenido de la tarifa a los usuarios o promoción deberá señalar, al menos, lo siguiente:2.1. Descripción del (los) servicio(s) que se prestará(n) conforme a la tarifa a los usuarios o promoción a registrar.2.2. El monto de la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate, expresada en pesos, moneda en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, señalando tanto el monto de las mismas sin impuestos, como el monto de las mismas con todos los impuestos incluidos.2.3. La unidad de medida de la tarifa a los usuarios o promoción respectiva.2.4. Los módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociado a la tarifa a los usuarios o promoción a registrar. Éstos no podrán registrarse de forma independiente a la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate.2.5. Para el caso específico del servicio de televisión restringida, la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro deberá acompañar la información relativa a los canales que comprende.2.6. Reglas de aplicación de la tarifa a los usuarios o promoción respectiva.2.7. En su caso, las penalidades aplicables.Fundamento jurídico:Artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.Numerales 3.3. y 3.4. del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**Documentos que deberá proporcionar para realizar el trámite**Documentos: Archivo en formato .pdf correspondiente al detalle de todos los cargos no incluidos en los campos que se contemplan en el Sistema para el registro de la tarifa.Fundamento jurídico:Numeral 3.3.8. del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**Plazo para efectuar la prevención a los interesados ante la falta de información o requisitos del trámite**Días hábiles o naturales, meses: No AplicaFundamento jurídico: No aplica**En su caso, las excepciones previstas en la normatividad aplicable del trámite**No aplicaFundamento jurídico: No aplica**Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y fundamento jurídico que da origen a estos****Monto:**GratuitoFundamento jurídico: No aplica**Criterios que puede utilizar el Instituto para resolver el trámite**No aplicaFundamento jurídico: No aplica**Lugar en donde se deberá iniciar o presentar el trámite, así como los horarios de atención**Trámite electrónico a realizarse a través del Sistema Electrónico de Registro de Tarifas en la siguiente dirección electrónica <http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/>. El trámite puede ser presentado mediante el sistema las 24 hrs. durante todo el año.**Datos generales del responsable del trámite que podrá atender y resolver dudas, consultas o inquietudes sobre su promoción**José Roberto Flores Navarrete, roberto.flores@ift.org.mxInsurgentes 838, Séptimo Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, México. Teléfonos: (55) 5015 4000 ext. 4377 o 01 (800) 20 00 120**Información adicional que se considere pueda ser de utilidad, orientación y apoyo para los interesados**1. Los interesados en realizar el presente trámite, previamente deben haber obtenido el usuario y contraseña respectivos para el acceso conforme al trámite "Solicitud de Acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones".
2. Una vez cumplidos los requisitos para el registro de una tarifa a los usuarios o promoción, la misma se considerará formalmente inscrita en el Folio Electrónico correspondiente del Registro Público de Concesiones, ante lo cual el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas asignará la fecha de inscripción y el número de inscripción progresivo que corresponda.
3. En los casos en que pretenda modificarse la información de una tarifa registrada, deberá presentarse una nueva solicitud de registro de tarifas a los usuarios o promoción.
4. Cuando el concesionario, permisionario o autorizado, por cualquier motivo, deje de aplicar una tarifa a los usuarios o promoción registrada, deberá cancelar la misma en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas, sin perjuicio de respetar aquellas tarifas previamente contratadas por los usuarios. Cuando no se registre en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas la cancelación de una tarifa o promoción, la misma se considerará vigente y aplicable y, en consecuencia, podrá ser exigible por los usuarios que así lo soliciten, quedando obligado el concesionario o autorizado de que se trate a ofrecerla y prestarla a dichos usuarios.
5. El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá, en cualquier momento, verificar la veracidad y exactitud de la información provista para el registro de una tarifa a los usuarios o promoción, así como solicitar cualquier información que resulte relevante en relación con la tarifa o promoción registrada y que permita verificar que la misma cumple con la normatividad aplicable.
6. Para aquellos casos en que un concesionario, permisionario o autorizado registre una tarifa a los usuarios o promoción respecto de un servicio que no tiene autorizado a prestar en términos de la concesión, autorización o permiso respectivos; desatienda cualquier requerimiento que el Instituto formule en relación con la misma o bien, que la tarifa registrada no cumpla con la normatividad aplicable en la materia, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, procederá a cancelar la tarifa a los usuarios o promoción registrada, misma que no podrá ser aplicada por el concesionario, permisionario o autorizado a partir de la fecha de notificación formal del acto de cancelación respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
7. En caso de que se presente para registro una tarifa a los usuarios o promoción idéntica en su denominación o en los servicios que se ofrecen con precios diferentes a otra previamente registrada y no se manifieste que ésta sustituye a la otra, se considerarán vigentes ambas tarifas o promociones y los usuarios tendrán el derecho de exigir la más favorable.
8. La tarifa a los usuarios o promoción que haya sido contratada por los usuarios durante su vigencia, deberá ser respetada en los términos y condiciones establecidos en el contrato celebrado, independientemente de que se sustituya o cancele. Lo anterior, sin perjuicio de que la tarifa a los usuarios o promoción pueda ser modificada conforme a lo establecido en el contrato celebrado con los propios usuarios.

**Modalidades del trámite**No aplica |

|  |
| --- |
| **9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:**No existen disposiciones, obligaciones o acciones distintas a las indicadas en los trámites descritos en el numeral 8 anterior. |

|  |
| --- |
| **10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**Las modificaciones al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS resultará en efectos positivos en la competencia y libre concurrencia en el mercado de telecomunicaciones, al permitir que los proveedores de servicios cuenten con información oportuna de la oferta comercial de los competidores con mayor detalle y con variables homologadas por cada tipo de servicio, lo cual les proporcionará elementos para mejorar las condiciones de sus propias ofertas, todo ello en beneficio de los consumidores. |

|  |
| --- |
| **11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**Si bien, conforme a lo establecido en la LEY, las tarifas a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones se fijarán libremente, y por tanto no hay regulación específica en materia de precios, salvo lo dispuesto para el caso de los concesionarios que sean declarados como agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, las modificaciones al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS generarán efectos positivos en esta materia.Lo anterior teniendo en cuenta que las variables que se adicionan en los formatos para el registro de tarifas permitirán conocer de manera más clara los componentes de la oferta comercial de los servicios con información de los servicios incluidos, cargos adicionales, consideraciones del uso de los servicios, costos no recurrentes, etc., y esto permitirá realizar comparaciones más precisas de las tarifas por los diferentes tipos de servicios, , todo ello en beneficio de los consumidores, los cuales tendrán información que les permita tomar la decisión de contratar servicios con base en factores de precio y diversidad.Asimismo, contar con información transparente y comparable de las tarifas que aplican los operadores de telecomunicaciones a los usuarios, permite que estos puedan ofrecer mejores condiciones a sus usuarios, lo que promueve la sana competencia en el sector a fin de lograr mejores precios, calidad y diversidad de servicios. |

|  |
| --- |
| **12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**Las modificaciones al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS es aplicable a todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones de uso comercial y uso social, así como a autorizados y permisionarios que comercialicen servicios de telecomunicaciones, con excepción de los concesionarios que hayan sido declarados como agentes económicos preponderantes o con poder sustancial en el mercado de las telecomunicaciones, esto último en cumplimiento de lo establecido por el artículo 208 de la LEY. |

|  |
| --- |
| **13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:****Tipo:** (prohibición, adopción de un estándar tecnológico, **requisitos de presentación**)**Indique el particular, grupo o industrias afectados**: Concesionarios de servicios de telecomunicaciones de uso comercial y uso social, así como permisionarios y autorizados de comercializadoras **Número de agentes económicos:**1074**Costo unitario:** De $612.50 a $22,262.50 mensuales en correlación a la frecuencia del trámite.**Frecuencia anual:** La frecuencia anual va de 1 (uno) a 20,795 (veinte mil setecientos noventa y cinco), teniendo que hay operadores que han registrado solo una tarifa en todo el año y un operador que ha registrado más de 20,000 en un año. (Frecuencia registrada en el año 2016). |

|  |
| --- |
| **14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:****Tipo:** (**Facilitación**, eliminación de requisitos, **eficiencias generadas**)Las modificaciones a los formatos al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS serán trasladadas al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas, lo cual si bien incrementa los campos de captura, continúa brindando a los operadores la facilidad del registro de tarifas en una plataforma electrónica.**Indique el particular, grupo o industrias afectados**: Concesionarios de servicios de telecomunicaciones de uso comercial y uso social, así como permisionarios y autorizados de comercializadoras **Número de agentes económicos:** 1074**Frecuencia anual:** La frecuencia anual va de 1 (uno) a 20,795 (veinte mil setecientos noventa y cinco), teniendo que un operador ha registrado solo una tarifa en todo el año y concesionarios que han registrado más de 20,000 en un año. (Frecuencia registrada en el año 2016) |

|  |
| --- |
| **15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:**Los beneficios del proyecto son claramente superiores a sus costos debido a que como se ha mencionado en los puntos anteriores, las modificaciones al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS se trasladarán en aplicación al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas, lo cual implica beneficio en costo cero para el traslado de personal de los operadores a las instalaciones del Instituto para la presentación de las tarifas para su registro, aunado al beneficio de certeza del momento en que sus tarifas son vigentes y por lo tanto pueden ser aplicadas. Asimismo, los operadores podrán evitar los costos por la generación de la información de las tarifas que publican en sus páginas web, dado que el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas les proporcionará vía correo electrónico el formato con la información que deberán publicar íntegramente en su página web.Por otra parte, el anteproyecto genera beneficio para los usuarios quienes tendrán información completa, veraz y oportuna respecto a las tarifas de los servicios de telecomunicaciones. |

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| **16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:**La implementación de las modificaciones al ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS se realizarán al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas, mediante los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto, por lo que no se requerirá de recursos adicionales. |

|  |
| --- |
| **17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:**La verificación de la veracidad y exactitud de la información provista para el registro de las tarifas se encuentra contemplada en el numeral 6 del ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS, en el cual se prevé que:*6.1. El Instituto podrá, en cualquier momento, verificar la veracidad y exactitud de la información provista para el registro de una tarifa a los usuarios o promoción, así como solicitar cualquier información que resulte relevante en relación con la tarifa o promoción registrada y que permita verificar que la misma cumple con la normatividad aplicable.**6.2. Para aquellos casos en que un concesionario o autorizado registre una tarifa a los usuarios o promoción respecto de un servicio que no tiene autorizado a prestar en términos de la concesión, autorización o permiso respectivos, desatienda cualquier requerimiento que el Instituto formule en relación con la misma o bien, que la tarifa registrada no cumpla con la normatividad aplicable en la materia, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, procederá a cancelar la tarifa a los usuarios o promoción registrada, misma que no podrá ser aplicada por el concesionario o autorizado a partir de la fecha de notificación formal del acto de cancelación respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**6.3. En caso de que se presente para registro una tarifa a los usuarios o promoción idéntica en su denominación o en los servicios que se ofrecen con precios diferentes a otra previamente registrada y no se manifieste que ésta sustituye a la otra, se considerarán vigentes ambas tarifas o promociones y los usuarios tendrán el derecho de exigir la más favorable.**6.4. La tarifa a los usuarios o promoción que haya sido contratada por los usuarios durante su vigencia, deberá ser respetada en los términos y condiciones establecidos en el contrato celebrado, independientemente de que se sustituya o cancele. Lo anterior, sin perjuicio de que la tarifa a los usuarios o promoción pueda ser modificada conforme a lo establecido en el contrato celebrado con los propios usuarios.*Con relación a las sanciones que asegurarán el cumplimiento del ACUERDO DE REGISTRO DE TARIFAS, el Título Décimo Quinto “Régimen de Sanciones” de la LEY es la disposición administrativa que señala las sanciones a las que son acreedores los operadores en caso de incumplir con las obligaciones de registro que señala la LEY, violaciones a la normatividad aplicable en materia de telecomunicaciones, por proporcionar dolosamente información errónea de cobro de servicios, entre otras.  |

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| **18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:**El Sistema Electrónico de Registro de Tarifas tiene habilitado un correo electrónico para recibir sugerencias y comentarios rpc@ift.org.mx, aplicable tanto para los operadores que realizan el registro de las tarifas, como para la consulta de las tarifas mediante la herramienta “Buscador de tarifas inscritas en el Registro Público de Concesiones”.A través de las sugerencias, quejas y comentarios que sean recibidos será posible evaluar y realizar las modificaciones y actualizaciones necesarias al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas, con la ventaja de que al ser un sistema desarrollado con recursos materiales y humanos del Instituto, las modificaciones es un proceso de mejora continua previsto. |

VI. CONSULTA PÚBLICA.

|  |
| --- |
| **19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?** **Tipo:** Sesión Informativa sobre las modificaciones al Acuerdo de Registro Electrónico de Tarifas, llevada a cabo el 22 de junio de 2017, a las 12:00 horas en las instalaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones**Nombre del particular:** Diversos concesionarios, permisionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones:AT&TAxtelDishMaxcom TelecomunicacionesMega CableMegacable Comunicaciones de MéxicoProtokolSmart CableSkyTelcelTelefónica MovistarTelevera RedConcesionarios del Grupo TelevisaTelmexTotal Play TelecomunicacionesTelesistemas PeninsularesEl objetivo de la presentación fue dar a conocer a los participantes, de manera general, en qué consisten las modificaciones que se plantean al Acuerdo de registro electrónico de tarifas, explicando los documentos que formarán parte de la Consulta Pública prevista.**Tipo:** Consulta Pública.**Fecha:** A llevarse a cabo del 28 de agosto al 22 de septiembre de 2017. |

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

|  |
| --- |
| **20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.*** Consumer Labels for Broadband Services. Sitio web de la Federal Communication Commission <https://www.fcc.gov/consumers/guides/consumer-labels-broadband-services>
* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley General de Telecomunicaciones y Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1059429#tarifa0>
* Office of Communications Authority. Published Tariffs of Public Telecommunications Services <http://app1.ofca.gov.hk/apps/tariff_pub/content/tariff_lic_search.asp?searchType=searchNature&language=english>
* Osiptel. El regulador de las telecomunicaciones. Marco normativo tarifario <https://www.osiptel.gob.pe/documentos/marco-normativo-tarifario>; Sistema de información y registro de tarifas <https://www.osiptel.gob.pe/categoria/sistema-informacion-registro-tarifas-sirt>
* Ente Nacional de Comunicaciones. ENACOM. Plataforma Web. <https://www.enacom.gob.ar/sistema-de-carga-en-linea_p27>
 |